



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 93589

Acta 16

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) vs. RICARDO PEÑUELA AYA.

Por providencia CSJ AL2733-2022, se dispuso admitir la demanda contentiva de la revisión formulada por Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y se ordenó la consiguiente notificación personal al demandado señor Ricardo Peñuela Aya que correspondía realizar la Secretaría de esta Corporación con sometimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con los artículos 291 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, vigente en esa oportunidad.

Con tal finalidad se enviaron sendas citaciones para la práctica de la notificación personal al demandado, las que se dirigieron por separado, tanto a la dirección electrónica pila.solsalud@hotmail.com en dos (2) ocasiones en las cuales se recibió mensaje del servidor: «*No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos*», como a la dirección física «*Carrera 8 #17-42, Oficina 304, Sintracreditario Bogotá D.C.*» con oficio 38839; empero, se encuentra que la entrega de la misma, fue fallida por la causal “*NO RESIDE*”; acorde con lo señalado en las respectivas constancias tanto del correo electrónico, como la trazabilidad de la empresa de servicios postales 4-72. (ANOTACIONES 05 y 06 cno. Digital de la Corte),

Con vista en lo anterior y dada la remisión de las comunicaciones dirigidas al demandado para efectos de la notificación personal, con resultados infructuosos, como da cuenta el informe de la secretaria de la Sala Laboral de la Corte en anotación 08 del cno. digital de la Corte.

En el anterior transcurrir, el demandado otorgó poder a la profesional del derecho Teresita Ciendúa Tangarife para que ejerza su representación en el presente asunto, el cual fue remitido en forma digital al presente expediente.

Con la anterior actuación encuentra la Sala que el demandado tiene conocimiento de la demanda que en su contra adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), por tanto, de conformidad con el

artículo 301 del Código General del Proceso, preceptúa que *«Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.»*

Por consiguiente, se autoriza para actuar dentro del presente proceso a la doctora Teresita Ciendúa Tangarife, identificada con tarjeta profesional número 116.558 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado Ricardo Peñuela Aya, en los términos y para los efectos del memorial allegado vía correo electrónico. (Anotación 09 del cno. digital de la Corte).

En aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado Ricardo Peñuela Aya el día que se notifique este auto por estado conforme al citado artículo 301 del CGP.

En igual forma se dispone que por secretaría se le permita el acceso al expediente digital para el cabal ejercicio del derecho de contradicción a la vocera judicial de la parte opositora.

Notifíquese y cúmplase

(IMPEDIDO)

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala

(IMPEDIDO)

FERNANDO CASTILLO CADENA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop on the left and a series of smaller, connected strokes on the right, ending in a horizontal line.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **11 de mayo de 2023**, a las 8:00 a.m.
se notifica por anotación en Estado n.º **069** la
providencia proferida el **10 de mayo de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **16 de mayo de 2023** y hora 5:00 p.m.,
queda ejecutoriada la providencia proferida el **10**
de mayo de 2023.

SECRETARIA _____